

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designaciones y designan
Fedatarios Titulares y Suplentes de la
Oficina Zonal Chimbote**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 000109-2020-SUNAT/800000**

**DEJAN SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNA
FEDATARIOS TITULARES Y SUPLENTES DE LA
OFICINA ZONAL CHIMBOTE**

Lima, 4 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 000003-2020-SUNAT/7G0800 de la Oficina Zonal Chimbote, mediante el cual se propone dejar sin efecto designaciones y designar a Fedatarios Institucionales Titulares y Suplentes en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que mediante Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas Nos. 099-2016-SUNAT/800000, 139-2017-SUNAT/800000, 082-2018-SUNAT/800000 y 127-2019-SUNAT/800000, se designaron a diversos trabajadores, como Fedatarios Institucionales Titulares de la Oficina Zonal Chimbote;

Que en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 000003-2020-SUNAT/7G0800 de fecha 16 de setiembre de 2020, se estima dejar sin efecto algunas designaciones y designar a los que ejercerán la función de Fedatarios Institucionales Titulares y Suplentes de la citada Oficina;

En uso de la facultad conferida en el inciso h) del artículo 4° del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 109-2020/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Institucionales de la Oficina Zonal Chimbote, a los trabajadores que se indican a continuación:

Fedatario/as Institucionales Titulares:

1. ROSEMARY SAL Y ROSAS CELI
2. JONATHAN JESUS SERNAQUE RAMIREZ
3. CHARLIE ADAMO ZAMORA CARBAJAL
4. LUIS PRUDENCIO LOPEZ DEL CASTILLO

Artículo 2.- Designar como Fedatarios/as Institucionales de la Oficina Zonal Chimbote, a los siguientes trabajadores:

Fedatarios/as Institucionales Titulares:

1. JULIO GUILLERMO OBESO ASCOY
2. KARIM YSABEL ROMERO HUAMAN

3. GERMAN EMILIANO LEYVA ENRIQUE
4. CARLOS MARTIN ALAYO CARDOZO
5. TEODOCIO B DHAGA PAREDES

Fedatarios/as Institucionales Suplentes:

1. JOEL ULISES OTINIANO LIÑAN
2. JULIA JANETH MINAYA CHACON
3. VICTOR RAUL GONZALO GALLARDO LARREA
4. MELISSA LINSEY ARANDA PINEDO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL
Superintendente Nacional Adjunta
de Administración y Finanzas

1900423-1

**Modifican la normativa sobre emisión
electrónica en relación con la factura
electrónica, el recibo por honorarios
electrónico y la nota de crédito electrónica**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000193-2020/SUNAT**

**MODIFICAN LA NORMATIVA SOBRE EMISIÓN
ELECTRÓNICA EN RELACIÓN CON LA FACTURA
ELECTRÓNICA, EL RECIBO POR HONORARIOS
ELECTRÓNICO Y LA NOTA DE CRÉDITO
ELECTRÓNICA**

Lima, 5 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 188-2010/SUNAT, 097-2012/SUNAT, 182-2016/SUNAT y 117-2017/SUNAT aprobaron el Sistema de Emisión Electrónica en SUNAT Operaciones en Línea (SEE - SOL), el SEE desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE - Del contribuyente), el SEE Facturador SUNAT (SEE - SFS) y el SEE Operador de Servicios Electrónicos (SEE - OSE), respectivamente;

Que el SEE - SOL, que incluye el SEE aprobado por el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 182-2008/SUNAT, permite la emisión del recibo por honorarios electrónico, de la factura electrónica y la nota de crédito electrónica vinculada a esos comprobantes de pago, entre otros. Por su parte, el SEE - Del contribuyente, el SEE - SFS y el SEE - OSE permiten la emisión de la factura electrónica y la nota de crédito electrónica vinculada a esta, además de otros documentos electrónicos;

Que, con la finalidad de contar con elementos adicionales que coadyuven a las acciones de la Administración Tributaria en relación con el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y la cobranza de la deuda tributaria, resulta necesario incluir información adicional en el recibo por honorarios electrónico, la factura electrónica y la nota de crédito electrónica y modificar los supuestos que contemplan la emisión de esta última;

Que, además, a efecto que el adquirente o usuario en las operaciones por las que se emite la factura electrónica pueda tener certeza en un menor plazo que lo que se emitió cumple con las condiciones de emisión para considerarlo un documento electrónico, resulta conveniente reducir el plazo de envío de la factura electrónica regulado en el SEE - Del contribuyente, el SEE - SFS y el SEE - OSE, para que la SUNAT o el OSE, según corresponda, verifiquen el cumplimiento de las referidas condiciones de emisión;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.º 25632; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificaciones en la Resolución de Superintendencia N.º 182-2008/SUNAT